

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: PROTECCION S.A.

DDO: MARTIN LEONARDO ZULUAGA PEDRAZA

RAD: 2010 - 00933

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1206

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que a folio ciento treinta y nueve (139) el apoderado judicial del señor Martin Leonardo Zuluaga Pedroza, en calidad demandado, solicita al Despacho se le reconozca personería para actuar en nombre de su prohijado, en razón a que el en el auto interlocutorio No. 380 de fecha 12 de abril de 2021, no se realizó el tramite solicitado.

Seguidamente el Despacho entra a resolver la solicitud presentada por el memorialista y encuentra que, a folio ciento veintisiete vuelto (127) del plenario, mediante proveído No. 1203 de fecha 19 de junio de 2020, resolvió en su numeral primero, reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr, Javier Mendoza Sandoval, como apoderado judicial del demandado señor Martin Leonardo Zuluaga Pedraza, por lo tanto estese a lo resuelto en el numeral primero de dicho Proveído.

En consecuencia a lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista, a lo dispuesto en el numeral primero del auto interlocutorio No. 1203 de fecha 19 de junio de 2020., visto a folio ciento veintisiete vuelto (127) del plenario.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No. **083** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **23 de junio de 2021**
La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OSBELIO DIAZ GRANADA
DEMANDADO:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2015-00464-00

AUTO No. 1210

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 23 de agosto próximo será aplazada a petición del apoderado de la parte actora. En consecuencia, se

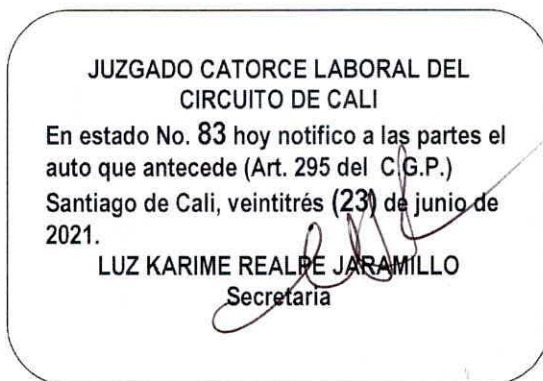
RESUELVE:

PROGRAMAR para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00) am, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00392-00

AUTO No.556

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

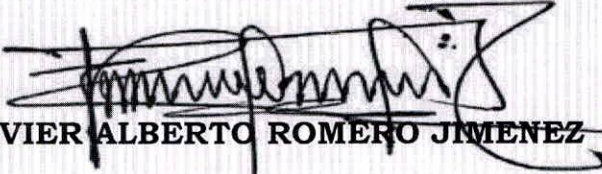
Teniendo en cuenta lo manifestado a folio que antecede por la mandataria judicial del demandante, considera este despacho que en efecto resulta necesario corregir la providencia mediante la cual se dio aprobación a la liquidación de las costas procesales, dado que, dicha liquidación se ajustó a derecho y dio como resultado la suma de \$1.316.704 mcte., en consecuencia se

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del Auto No.378 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de ACLARAR que la liquidación de costas se aprueba en cuantía de **\$1.316.704** mcte., a cargo de Colpensiones y a favor del demandante (\$877.803 + \$438.901).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de junio de 2021**
En Estado No. **083**, se notifica a las
partes la presente providencia.
Luz Karime Rea de Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA MARINA MORENO AYALA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00112

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 651

Santiago de Cali, primero (1) de Octubre de dos mil veinte de (2020)

Revisado el presente proceso, se observa que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro el proceso de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002652732** de fecha 1 de junio de 2021, por la suma de **\$8.700.000,00 M/cte.**, tal como se observa en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, para lo cual se anexa copia del listado de dicho título, tal como se aprecia a folio veinte (20)., por lo anterior el Despacho despachara favorablemente y ordenará la entrega de dicho título a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **HAROLD TRUEQUE GUERRERO.**, por estar plenamente facultado para recibir. FI (1) .

Finalmente se observa que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ha dado cumplimiento total a lo solicitado en la presente acción ejecutiva, se dará por terminado por pago total de la obligación, lo anterior de conformidad a la voces del nuevo Código General del Proceso, que contempla la terminación del proceso por pago en su artículo 461, que en su parte pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remate”.

Por lo expuesto el Despacho,


DISPONE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del título judicial No. No. **469030002652732** de fecha 1 de junio de 2021, por la suma de **\$8.700.000,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia, a favor del demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **HAROLD TRUEQUE GUERRERO.**, por estar plenamente facultado para recibir. Fl (1) .

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el sistema de justicia siglo XXI

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2021

La secretaria,

117 KARIME RFAI PF JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CIELO RUTH VALENCIA HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE - PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00229

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 650

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

La Señora **CIELO RUTH VALENCIA HERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia No. 172 del 29 de mayo de 2019, proferida por ésta Agencia Judicial, providencia que fue modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia del 5 de noviembre de 2020., más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y más las que se generen en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 expedida en Cali, abogada en ejercicio con T.P No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el

Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quienes hagan sus veces, respectivamente, por las siguientes obligaciones de hacer y condenas:

a) **DECLARAR LA NULIDAD DEL TRASLADO** de la Señora **CIELO RUTH HERMAMDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.880.408 al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO** por la **AFP COLFONDOS S.A.**, y la nulidad de los demás traslados y cambio de administradoras realizadas, ordenar a la **AFP PORVENIR S.A.**, el traslado de los aportes y rendimientos, junto con la devolución de gastos de administración, y el bono pensional si lo hubiere.

b) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la obligación de **ACEPTAR** el traslado de la Señora **CIELO RUTH HERMAMDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.880.408., al **RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**, administrada por dicha entidad.

c) **POR LA SUMA de \$828.116,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLFONDOS S.A.**

d) **POR LA SUMA de \$828.116,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

e) **POR LA SUMA de \$1.755.606,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces, del auto mandamiento de pago de manera personal, de conformidad a lo previsto en los articulo 291 y 292 del C.G.P. advirtiendo al convocado en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de recibir instrucciones para proceder a su debida notificación, así como también podrán realizarse de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quienes hagan sus veces, del auto mandamiento de pago de manera personal, librándose para tal fin el respectivo citatorio, diligencia a cargo de la parte ejecutante. de conformidad a lo previsto en los articulo 291 y 292 del C.G.P. advirtiendo al convocado en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de recibir instrucciones

para proceder a su debida notificación, así como también podrán realizarse de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **083** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de junio de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GOMEZ MOLINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-006-2019-0004-01

AUTO No. 1209

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia, se

RESUELVE:

PROGRAMAR la audiencia de juzgamiento en la cual se proferirá sentencia escrita para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00) a.m.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria